

REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXAMENES ANUALES DE CITOLOGÍA CERVICO UTERINO POR EL METODO PAPANICOLAU SERVICIO DE SALUD ATACAMA Y FACULTAD DE MEDICINA, Y APRUEBA SU MODIFICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA Nº1920

SANTIAGO, 18 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades D. U. Nº906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; lo dispuesto en D.U. Nº007732, de 1996; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 2006, de Educación, y el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, D.U. Nº2.750, de 1978; y y lo señalado en las Resoluciones Nº7 y Nº8 de 2019 de la Contraloría General de la República; y,

RESUELVO:

1. REGULARIZASE Y APRUÉBESE el convenio de prestación del servicio de exámenes anuales de citología cervico uterino por el método Papanicolaou, suscrito entre el Servicio de Salud Atacama y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

**SERVICIO DE EXAMENES ANUALES DE CITOLOGÍA CERVICO UTERINO POR EL MÉTODO PAPANICOLAU
SERVICIO DE SALUD ATACAMA**

Y

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Copiapó a 27 de diciembre de 2019, entre **SERVICIO DE SALUD ATACAMA**, , persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.300-6, domiciliado en calle Chacabuco Nº 681, 5º piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, representado por su Director (S) Sr. CLAUDIO BAEZA AVELLO, cédula de identidad Nº13.961.745-2, ambos domiciliados en calle Chacabuco Nº681, 5º piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, en adelante “**El Servicio**”; y la **Universidad de Chile**, Rut Nº 60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina **DR. MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA**, ambos domiciliados en Avenida Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, en adelante e indistintamente “**La Universidad**” o “**el Prestador de Servicios**”, se ha acordado celebrar el presente contrato, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

El Servicio de Salud **ATACAMA** es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del MINSAL, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley Nº 2.763 de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte a **la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina**, corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, en el área de la salud, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

Que forma parte de la Facultad de Medicina, el Centro de Oncología Preventiva. Es una unidad académica dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile especializado en la investigación del cáncer cérvico uterino. Promueve la planificación y organización de programas de control de cáncer de cuello uterino. Para ello, cuenta con tecnología de punta para la realización de exámenes de Papanicolaou (PAP). El Centro es también Laboratorio de Referencia Nacional para el control de calidad de los otros laboratorios de citología que existen en el país, tanto públicos como privados.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud Atacama como la Universidad de Chile-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

El Servicio requiere contratar la prestación de servicios de "Exámenes anuales de Citología Cérvico Uterinos por el método Papanicolaou, a los pacientes que se atienden en su red de Establecimientos de Salud, que se desarrollarán bajo las siguientes condiciones.

- a) El convenio será realizado por el Centro de Oncología Preventiva perteneciente a la Facultad de Medicina de la Universidad, en adelante también "El Laboratorio".
- b) El Servicio gestionará la toma y envío de muestras al Laboratorio a través de su *Encargada del Sub Programa Cáncer Cérvico Uterino*, quien coordina dicha gestión.

Las muestras se enviarán al Laboratorio a través de la empresa de Courier contratada por el Servicio, centralizado desde la oficina central del Servicio de Salud Atacama.



Dichas muestras, serán enviadas embaladas, con un sistema triple empaque, junto con la Solicitud de Examen Citológico (SEC) de cada uno de los PAP y una Nómina rutificada incluida en 2° empaque, la que contiene los siguientes datos:

- Nombre del Servicio de Salud
- Nombre del Establecimiento y sector
- Nombre de matrona responsable que envía nómina
- Fecha de envío de los exámenes
- Nombre, RUT de la paciente
- Fecha de nacimiento de la paciente.
- Fecha de toma de la muestra.

c) El laboratorio deberá asegurar la rutina establecida en los laboratorios de citología del Programa Nacional de Control de Cáncer Cérvico Uterino del MINSAL, para asegurar una eficiencia y efectividad adecuadas:

- Recepción de muestras y sus correspondientes Solicitudes de Examen Citológico (SEC).
- Verificación que la muestra corresponde a la solicitud (SEC) respectiva.
- Numeración correlativa de las SEC y muestras (el mismo número en ambas).
- Ingreso de la información de las SEC a la base de datos del laboratorio (CITOWEB).
- Procesamiento (tinción y montaje) de las muestras.
- Tamizaje (screening) por citotecnólogo.
- Rescreening del 100% de los casos con resultado negativo o inadecuado.
- Revisión por el patólogo responsable, de todos los casos informados por los citotecnólogos como atípicos o positivos.
- Elaboración de los informes citológicos de acuerdo con la terminología utilizada por el Programa Nacional de Control de Cáncer Cérvico Uterino.
- Ingreso de los informes citológicos en la base de datos CITOWEB
- Impresión de los resultados y entrega o envío de éstos a los centros de obtención de muestras.
- La base de datos debe contener información mínima para gestionar el programa de Cáncer Cérvico uterino, lo cual se traduce en mantener archivos actualizados con los siguientes datos:
 1. Listado de pacientes PAP no vigente.
 2. Listado de pacientes por venir
 3. Informe sobre calidad de toma de muestra
 4. Informe de vigencia de PAP y cobertura (imprescindible)
 5. Informe estadísticos y cuentas según grupo etareo de citologías y de pacientes.
 6. Informe de pacientes nuevas.
 7. Archivos codificados de:
 - a. Los médicos y tecnólogos del laboratorio autorizados
 - b. Códigos de diagnósticos citológicos
 - c. Códigos de las comunas, hospitales, consultorios, CECOSF y postas rurales.
 - d. Códigos de matronas del servicio autorizadas.

d) El laboratorio entregará los insumos para la toma de muestra de acuerdo a la necesidad del Servicio de Salud, la cual será solicitada a la encargada del Laboratorio por la Encargada de Cáncer Cérvico Uterino (CACU), mediante correo electrónico, siendo enviados desde el laboratorio a través de la misma empresa de Courier contratada por el Servicio.

El Laboratorio deberá enviar al Servicio de Salud el resultado de los exámenes, vía mail, a la Encargada del Programa Cáncer Cérvico Uterino, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de las muestras en el Laboratorio.

Se especifica que la responsabilidad del laboratorio concluye con la entrega de informes de resultados a los profesionales referentes de CACU de cada uno de los centros de salud en convenio. No se responsabiliza por entrega de información y resultados a las pacientes.

El laboratorio, mantendrá actualizado el registro CITOWEB de los exámenes tomados y sus resultados.

En caso que una o más muestras lleguen en condiciones no óptimas para procesamiento por cualquier circunstancia, el Laboratorio deberá informarlo a la encargada del programa CACU del Servicio de Salud Atacama, enviando los datos de las muestras alteradas o no procesables, incluyendo fotografías digitales de las muestras, todo dentro del plazo de 5 días hábiles desde su recepción, a objeto de poder proceder a tomar nuevas muestras a la brevedad.

TERCERO: VALOR DE LA PRESTACIÓN

El Servicio, pagará a la Universidad, por cada examen de Citología Cérvico Uterina, el valor correspondiente al 83% del arancel FONASA para el procesamiento de muestras citológicas código 0801001 (Citodiagnóstico Corriente, Exfoliativa (Papanicolau y Similares), valor que se reajustará una vez publicado el arancel anual por el Fondo Nacional de Salud, mientras se mantenga el presente contrato vigente.

Las partes dejan constancia que el valor de la prestación hasta el 31 de diciembre de 2020 será la suma de **\$4.000.- (cuatro mil pesos)**, por cada examen antes descrito. Una vez terminado este periodo, el valor del examen será el estipulado en el párrafo anterior.

CUARTO: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL SERVICIO

Actuará como contraparte técnica por parte del Servicio de Salud Atacama, la encargada del Sub Programa Cáncer Cérvico Uterino (CACU), o quien la subrogue, y será encargada de control, evaluación y seguimiento del avance, ejecución del presente contrato, en cuanto se refiere a las actividades realizadas, inversión de los recursos y objetivos alcanzados, y de visar la documentación de pago en señal de recepción conforme del servicio, como de hacer los seguimientos de todos los procesos involucrados en el convenio.

QUINTO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

SEXTO: FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros 15 días del mes, el Laboratorio remitirá al SERVICIO, una nómina con el total de exámenes procesados hasta el último día hábil del mes anterior y la factura correspondiente.

En caso que el proveedor facture electrónicamente, deberá remitir copia de la factura a ssatacama.facturas@redsalud.gov.cl.

El Laboratorio enviará la copia de la factura en formato digital, mediante correo electrónico a la Encargada del Sub Programa Cáncer Cérvico Uterino del SERVICIO de Salud Atacama quien la revisará y dará el VºBº a la Factura, informando de ello a Finanzas para su pago, el que se verificará dentro de un plazo de 30 días corridos luego del envío del VºBº de la Factura, por parte de la Subdirección de Gestión Asistencial.

El proveedor podrá consultar por el estado de pago de su factura a través del correo veronica.garcia@redsalud.gov.cl

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada de la Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- 1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.**
- 2.** Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor.
- 3. Estado de notoria insolvencia del proveedor.**
- 4. Caso fortuito o fuerza mayor.**
- 5.** Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- 6.** Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en el presente convenio.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al proveedor las siguientes:

1. Si es declarado en quiebra, solicita su quiebra, o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
2. Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
3. Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
5. Si se disuelve y procede a su liquidación
6. Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
7. Si existen defectos de calidad en el equipamiento entregado o por no corresponder a las Especificaciones Técnicas. En este caso, estos se consideran como no entregados para todos los efectos legales, incurriendo el proveedor en incumplimiento del contrato respectivo.
8. Atrasos reiterados en la entrega de los insumos para toma de muestras o de los Informes Citopatológicos, a los Establecimientos, lo que deberá ser informado por la Encargada del Subprograma Cáncer Cérvico Uterino del SERVICIO, directamente con el Laboratorio y a la vez lo informará a la Jefatura del Subdepto. Abastecimiento del SERVICIO, para que coordinen con Finanzas el cobro de la respectiva multa.

En este caso, la Contraparte Técnica del SERVICIO remitirá un informe técnico a la Dirección del Servicio informando que el Prestador de Servicios ha incurrido en causales de término anticipado del contrato, proponiendo el término del mismo, ante lo cual el Servicio podrá a su arbitrio acoger el informe y notificar por Oficio dirigido al domicilio de la Universidad esta circunstancia, para que dentro de quinto día hábil administrativo desde la notificación evacúe sus descargos y acompañe los antecedentes de respaldo de aquellos.

Con los descargos o sin ellos, se resolverá según el mérito de los antecedentes decretar o desestimar el Término Anticipado del Contrato, mediante resolución fundada y en caso de término anticipado el Servicio ejercerá los derechos que le corresponden para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren, lo que se notificará al Prestador de Servicios mediante Oficio dirigido a su domicilio, para efectos que éste pueda ejercer los derechos que le concede la ley al respecto. El procedimiento de reclamación de la Resolución de Término se regirá conforme lo establece la Ley 19.880, en lo pertinente.

OCTAVO: MODIFICACIÓN O TERMINO ANTICIPADO

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Estado de notoria insolvencia del Contratante.
- c) Por exigirlo en interés público o la seguridad nacional

d) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato con un máximo de seis meses.

e) Por haber alcanzado el tope de multas según lo señalado en los Términos de Referencia.

f) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante y de lo dispuesto en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 36 de 1980 del Ministerio de Salud, autorizará al Servicio para disponer administrativamente su término, mediante resolución que deberá comunicarse al Ministerio, Secretaría Regional Ministerial y a la contraparte. Esta última podrá dentro de los 10 días siguientes a su notificación, reclamar de la caducidad del convenio al Minsal.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al proveedor, las siguientes:

- Si a juicio del referente técnico, la Universidad no cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el presente instrumento.
- Si la Institución no da cumplimiento a la entrega del servicio dentro del plazo, oportunidad y calidad ofrecida
- Si es declarado en quiebra, solicita su quiebra, o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- Si se disuelve y procede a su liquidación
- Si cualquiera de los integrantes del Directorio de la Universidad fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva
- Si el Prestador no cumple con alguno de los compromisos adquiridos en el presente convenio.
- Si la calidad de la prestación no responde a las expectativas del Servicio de Salud o de los pacientes.

En caso de que concurra una causal de término anticipado del contrato, el director del Servicio informará a la Universidad, mediante oficio ordinario dirigido al domicilio signado en el contrato, que se procederá al término anticipado del mismo, indicando el incumplimiento en que ha incurrido la institución.

Dentro de quinto día de notificado, la Universidad podrá evacuar sus descargos.

Con los descargos o sin ellos, mediante resolución fundada, se dispondrá el término anticipado del contrato, la que se notificará al infractor dirigiendo copia de la misma a su domicilio, para efectos que éste pueda ejercer los derechos que le concede la ley al respecto. El procedimiento de reclamación se regirá conforme lo establece la Ley 19.880, en lo pertinente.

Si la Universidad hubiese reclamado la medida dentro de plazo, el Director del Servicio, evaluando los antecedentes, y solicitando los informes que estime pertinentes, resolverá mediante resolución fundada en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de ingreso de dicho reclamo consignada por Oficina de Partes del Servicio, y no procederá recurso alguno en contra de esa decisión.

NOVENO: VIGENCIA CONVENIO

El presente contrato entrará en vigencia a contar de 01 de enero de 2020, sin perjuicio de sancionarlo administrativamente; y, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020. Siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se renovará por periodos iguales y sucesivos de 1 año, entre el primero de enero del año 2021 al 31 de diciembre de 2021 y así sucesivamente, en forma automática.

Sin perjuicio de lo anterior, por resolución fundada, cualquiera de las partes puede poner término anticipado al Convenio en cualquier momento, conforme a lo estipulado en las cláusulas precedentes, sin derecho a indemnización. La comunicación de término anticipado se formalizará por envío de carta certificada dirigida al domicilio de la parte que corresponda del Convenio, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desea ponerle término.

El término de este convenio obligará a las partes a dar adecuada continuidad a las prestaciones que se encuentren en ejecución o en trámite, las que deberán continuar hasta su término normal y completo, tanto respecto de las obligaciones de la Facultad como del Servicio.

Déjese establecido, que las partes de común acuerdo vienen en dejar sin efecto convenio de prestación de servicios de laboratorio de fecha 20 de marzo de 2013, aprobado por resolución exenta N°378/2013 del Servicio de Salud Atacama.

DÉCIMO: COPIAS

El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de Sr. Claudio Baeza Avello, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Decreto Exento N° 09 de fecha 04 de febrero de 2019, del Ministerio de Salud. Por su parte, la personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018 de la Universidad de Chile, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

2. **APRUÉBESE** la modificación al convenio de prestación de servicio a que se refiere el numeral precedente y que fue suscrito por la mismas partes el 14 de diciembre de 2020, y cuyo texto es el siguiente:

**MODIFICACION DE CONVENIO
SERVICIO DE EXAMENES ANUALES DE CITOLOGIA CERVICO UTERINO POR EL
METODO PAPANICOLAU
SERVICIO DE SALUD ATACAMA
Y
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Copiapó, a 14 de diciembre de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°61.606.300-6, representado por su Director don **Claudio Andrés Baeza Avello**, cédula de identidad N°13.961.745-2, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°681, 5to piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, en adelante el "Servicio", y la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina, **Dr. Manuel Arturo Kukuljan Padilla**, ambos domiciliados en Av. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante "La Universidad", han convenido la siguiente modificación al convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2019, las partes celebraron un convenio denominado "Convenio de Servicios de Exámenes Anuales de Citología Cérvico Uterino por el Método Papanicolau", el cual fue aprobado por Resolución N° 3084 de fecha 31 de diciembre del año 2019.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la cláusula Tercera del citado convenio, por lo siguiente:

TERCERO: VALOR DE LA PRESTACIÓN

El Servicio, pagará a la Universidad, por cada examen de Citología Cérvico Uterina, el valor correspondiente al 83% del arancel FONASA para el procesamiento de muestras citológicas código 0801001 (Citodiagnóstico Corriente, Exfoliativa (Papanicolau y Similares), valor que se reajustará una

vez publicado el arancel anual por el Fondo Nacional de Salud, mientras se mantenga el presente contrato vigente.

Las partes dejan constancia que el valor de la prestación hasta el **31 de diciembre de 2021** será la suma de **\$4.200.- (cuatro mil doscientos pesos)**, por cada examen antes descrito. Una vez terminado este periodo, el valor del examen será el estipulado en el párrafo anterior.

TERCERO: INALTERABILIDAD

Las partes expresan que, en lo no modificado, el Convenio individualizado en la cláusula primera de este instrumento, se mantiene inalterable.

CUARTO: VIGENCIA MODIFICACION

La presente modificación, se entiende como parte integrante del primitivo Convenio, para todos los efectos legales.

QUINTO: EJEMPLARES

Para constancia se suscribe este instrumento en 4 ejemplares del mismo tenor, quedando 2 copias en poder del Servicio, y 2 copias en poder de la Municipalidad.

SEXTO: PERSONERÍAS

La personería del Sr. Claudio Baeza Avello, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Decreto Supremo N°1/2020 del Ministerio de Salud. Por su parte, la personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018 de la Universidad de Chile, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

3. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Centro de Oncología Preventiva.
- Oficina de Partes.